



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrada ponente: NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Villavicencio, 20 de mayo de 2022

Radicación: 50001-23-33-000-2022-00119-00
Medio de control: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: JAIME DARIO CARRILLO SUÁREZ
Demandado: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Asunto: Admite demanda

AUTO

Previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, el despacho advierte que contra el Acta 067 del 11 de abril de 2021, mediante el cual se realizó la elección de Carlos Alberto López López, como Contralor Municipal de Villavicencio, y del Acto de posesión 070 del 18 de abril de 2021 del Concejo Municipal de Villavicencio, fueron instauradas, aparte de la presente demanda electoral, otras tres demandas en las que se argumentan similares circunstancias a las presentadas a consideración en esta oportunidad.

Las demandas referidas están identificadas con los radicados 5000123330002020010400, 5000123330002020010600 y 5000123330002020012100 que cursan en los despachos de los magistrados Teresa Herrera Andrade, Carlos Enrique Ardila Obando y Juan Darío Contreras Bautista, respectivamente; razón por la que se hace necesario advertir esa situación, con el fin que por secretaría se informe de ello a los mencionados despachos, para que se proceda con el estudio de la acumulación respectiva, de conformidad con el artículo 282 de la Ley 1437 de 2011, en el momento procesal pertinente.

Por otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, el despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de nulidad Electoral presentada por el señor JAIME DARIO CARRILLO SUÁREZ contra el CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META Y CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ (CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO), de conformidad con lo señalado en el artículo 276 del C.P.A.C.A.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, en los

términos previstos en el ordinal 1, literal a), del artículo 277 del CPACA, es decir, mediante la entrega de copia de la presente providencia y adjuntando copia de la demanda, a las direcciones física y electrónicas señaladas en el escrito de la demanda.

Se advierte, que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ibídem*, y, especialmente, se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, teniendo en cuenta, adicionalmente, el deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

Para tal efecto, por secretaría de este tribunal efectuar la notificación personal al demandado dentro del estricto término de dos (2) días, como lo dispone el literal b) del ordinal 1 del artículo 277 del CPACA.

3. En caso de no haberse logrado la notificación personal al demandado, de conformidad con los literales b) y c) del ordinal 1.º del artículo 277 del CPACA, sin necesidad de orden especial, se deberá publicar aviso por una sola vez en dos periódicos de amplia circulación en el municipio de Villavicencio – Meta, bien sea: El Tiempo, La República, El Espectador, entendiéndose surtida la notificación en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su publicación.
4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Ministerio Público, tal como lo dispone el ordinal 3.º del artículo 277 y el artículo 199 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones electrónicas de la entidad, para lo cual Secretaría deberá tener presente que a partir de este acto se computa el término previsto en literal g) del numeral 1º *ibídem*; siempre y cuando se haya elaborado el respectivo aviso y dejado constancia del mismo en el sistema “Samai”, por parte de esa dependencia del Tribunal.
5. **CORRER TRASLADO** de la demanda al demandado, vinculado y al agente del Ministerio Público, por el término de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 279 del CPACA, según el caso, conforme lo ordena el artículo 277 ordinal 1.º, literal f), del CPACA; las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría n a disposición de los notificados, tal como lo dispone el literal f) del artículo 277 *ibídem*.
6. **NOTIFICAR POR ESTADO** al actor, conforme lo dispone el artículo 277 numeral 4º del CPACA.
7. Para informar a la comunidad, a los partidos políticos y a los grupos significativos de ciudadanos de la existencia del presente proceso, a cargo de la parte demandante, publíquese un aviso, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 1.º del artículo 277 del CPACA, el cual será elaborado por la Secretaría del Tribunal Administrativo, dejando el respectivo registro en el aplicativo “Samai”, por una sola vez en dos periódicos “El Tiempo, la República, el Espectador”, que circulan en el municipio de Villavicencio – Meta.

8. Para dar cumplimiento al ordinal 5.º del artículo 277 ibídem, se ordena publicar a través del sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter del tribunal, para lo cual se publicará la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda.
9. El correo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Meta, para el envío y recepción de correspondencia dentro del presente trámite es sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
10. Por Secretaría informar de la existencia de esta acción y de la situación apuntada al inicio de esta providencia a los despachos de los magistrados Teresa Herrera Hernández, Carlos Enrique Ardila Obando y Juan Darío Contreras Bautista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
Magistrada

Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>